



**REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A E.S.P.
ETB S.A. E.S.P.**

La Junta Directiva de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P, en sesión del día 28 de junio de 2022, y en uso de sus facultades legales y estatutarias aprueba el siguiente Reglamento:

ARTÍCULO 1.- OBJETO: Este reglamento tiene como objetivo fijar los parámetros, directrices y principios que regulan la actuación de la Junta Directiva de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (en adelante la “Junta Directiva”), así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros; igualmente consolida la normatividad contemplada en el Código del Buen Gobierno y en los Estatutos Sociales de la empresa en lo referente a la Junta Directiva.

El Reglamento desarrolla los principios y normas que regulan: (i) la actuación de la Junta Directiva de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (en adelante “ETB”), (ii) la organización y funcionamiento de la Junta Directiva, y (iii) las normas de conducta de los miembros de la Junta Directiva, enriqueciendo el proceso para definir el direccionamiento estratégico de la empresa, asegurando el fortalecimiento y la sucesión de su equipo dentro de los más altos estándares de ética conforme a los lineamientos del Código de Buen Gobierno y a los Estatutos sociales de ETB.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS ORIENTADORES: Los miembros de Junta Directiva cumplirán sus funciones dentro de los principios generales de la buena fe, igualdad, eficacia, eficiencia, transparencia, imparcialidad, lealtad y diligencia, propios de un buen ejecutivo o ejecutiva de negocios, siempre en interés de ETB, evitando en todo momento situaciones que puedan dar lugar a conflictos de interés, y en caso que se presenten, informarlo y absteniéndose de participar en las decisiones correspondientes y siguiendo los procedimientos establecidos para tal efecto en la ley.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Reglamento es vinculante para todos los miembros de la Junta Directiva, quienes deben conocerlo, cumplirlo y hacerlo cumplir. La misma Junta Directiva propenderá porque el Reglamento tenga una amplia difusión entre los accionistas y el público inversor en general.

ARTÍCULO 4.- INTERPRETACIÓN. El Reglamento complementa lo que disponen la Ley, el Código de Buen Gobierno de ETB y los Estatutos sociales de ETB para la Junta Directiva. En caso de incompatibilidad entre tales instrumentos, o en caso de vacíos o inconsistencias o conflictos de interpretación del presente Reglamento, primarán en su orden: la Ley, los Estatutos Sociales y el Código de Buen Gobierno. Será la misma Junta quien se encargue de resolver las dudas surgidas de la aplicación de este Reglamento, de conformidad con la normatividad legal y estatutaria, y los principios y recomendaciones que deriven del Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 5.- MODIFICACIÓN. Será la Junta Directiva quien se encargue de aprobar las modificaciones al presente Reglamento. El Presidente de la Junta, un miembro de la Junta Directiva o el Comité de Auditoría podrán proponer modificaciones en los casos

en que lo crean conveniente o necesario, acompañando a su propuesta de modificación, una justificación de las causas y el alcance de la misma.

Para la aprobación de cualquier modificación al presente reglamento es necesario el voto a favor de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REQUISITOS: de acuerdo con el artículo 54 de los estatutos sociales, la Junta Directiva estará compuesta por siete (7) miembros principales, sin suplentes, los cuales serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cociente electoral, atendiendo criterios de idoneidad, conocimiento, experiencia, independencia y liderazgo. El Presidente de la empresa asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto. El Revisor Fiscal tendrá voz, pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva, cuando sea citado a ellas.

Parágrafo 1: Representatividad. Los Accionistas estarán representados en la Junta Directiva de la siguiente manera:

- a. Cuatro (4) de los siete (7) miembros serán designados por el representante legal del accionista mayoritario, de los cuales dos (2) de ellos serán independientes y al menos uno (1) de los cuatro (4) debe ser mujer;
- b. Dos (2) de los siete (7) miembros serán designados por el(los) representante(s) de los Fondos e Inversionistas Profesionales e Institucionales y al menos uno (1) de los dos (2) debe ser mujer; y
- c. Uno (1) de los siete (7) miembros será designado por el(los) representante(s) los diez (10) accionistas minoritarios con mayor participación accionaria.

Parágrafo 2: Requisitos. La conformación de la Junta Directiva de la empresa deberá garantizar que en su constitución converjan experiencias de sus miembros en las siguientes áreas: talento humano, derecho, administración de empresas o afines, finanzas e impuestos, o comercial, así como en la industria de las telecomunicaciones o afines, entre otros los servicios públicos domiciliarios. Adicionalmente, sus miembros deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a. Tener experiencia profesional de al menos 15 años continuos o discontinuos.
- b. Tener experiencia específica de al menos 5 años, continuos o discontinuos, en posiciones directivas o gerenciales, de primer o segundo nivel en la respectiva organización en áreas relacionadas con talento humano, derecho, administración de empresas, economía o afines, finanzas e impuestos, comercial, o en la industria de las tecnologías de la información, telecomunicaciones y afines.
- c. Tener un título profesional y al menos un título de maestría, postgrado o doctorado.

- d. Gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad.
- e. No pertenecer simultáneamente a más de cinco (5) juntas directivas de sociedades anónimas, incluida la junta de ETB.

Parágrafo 3: Cuando un miembro de la Junta Directiva que haya sido elegido como independiente, pierda esa calidad, comunicará por escrito dicha situación dentro de los siguientes 15 días al Secretario de la Junta Directiva.

Parágrafo 4: La aceptación del cargo requiere manifestación expresa de disponibilidad de tiempo

ARTÍCULO 7.- DE LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES: Quien tenga la calidad de representante legal de ETB no podrá desempeñarse como Presidente de la Junta Directiva.

Para efectos del Reglamento, se entenderá por independiente aquella persona que cumpla con las características de independencia establecidas en la Ley 964 de 2005, o en cualquier norma que la modifique, adicione o sustituya. En particular, se entenderá por independiente aquella persona que en ningún caso sea:

1. Empleado o directivo de ETB o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
2. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de ETB o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de ETB.
3. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a ETB o a las empresas que pertenezcan a su mismo grupo económico, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
4. Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de ETB.
5. Persona que reciba de ETB alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: En aplicación de lo dispuesto por el artículo 435 del Código de Comercio, no podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada con personas ligadas por matrimonio, unión marital de hecho, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil.

Será ineficaz la designación de toda Junta Directiva que se haga en contravención de estas disposiciones, debiendo la Junta antecesora continuar ejerciendo y debiendo proceder a convocar la Asamblea General de Accionistas para una nueva elección.

De igual manera, atendiendo al artículo 202 del Código de Comercio, ningún miembro podrá ejercer en forma simultánea, un cargo directivo en más de cinco juntas, siempre que los hubiere aceptado.

Las inhabilidades se presentan como resultado específico de las circunstancias particulares de los miembros de la Junta Directiva respecto de los temas a debatir y decidir puntualmente en las sesiones y comités de la Junta en las que hayan de participar, y deben ser puestas de presente en el seno de la Junta Directiva o del comité de junta, antes de participar en el debate y la votación, si fuere del caso. El Oficial de Cumplimiento solicitará el diligenciamiento del formato que está aprobado para tal fin por parte de la Empresa.

Las incompatibilidades e inhabilidades pueden surgir en cualquier momento desde la aceptación del cargo o ser sobrevinientes durante el ejercicio del cargo, por lo que los miembros de la Junta deben evaluar continuamente sus circunstancias particulares con el fin de determinar si se encuentran en situación de incompatibilidad o inhabilidad o conflicto de interés, en cuyo caso lo deberán informar de manera inmediata a la Junta, al Presidente de la sociedad y al Oficial de Cumplimiento.

ARTÍCULO 9.- PERÍODO: La designación de miembros de la Junta Directiva se hará para períodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea de Accionistas, de removerlos libremente en cualquier momento. Si no se hiciera nueva elección de directores, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

ARTÍCULO 10.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: La Junta Directiva tendrá un presidente elegido de su seno. Así mismo actuará como secretario de la Junta Directiva el Secretario General de la Sociedad o la persona que el Presidente de la Sociedad designe para el efecto.

ARTÍCULO 11.- FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Serán facultades y responsabilidades del Presidente de la Junta:

1. Convocar directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, en caso de requerirse.
2. Liderar y presidir las reuniones, moderando los debates que se presenten durante las sesiones con el fin de garantizar que se lleven a cabo adecuadamente dichas reuniones.
3. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad.
4. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas.
5. Proponer a la Junta Directiva, al inicio de cada año un plan de trabajo (el "Plan de Trabajo) que contenga los temas tentativos que deben tratarse en cada sesión y hacer ajustes cuando lo estime conveniente.
6. Proponer temas al Orden del Día de las reuniones, en coordinación con el Presidente de la sociedad, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros de la Junta.
7. Incentivar la participación de los miembros de la Junta Directiva.
8. Liderar el proceso de autoevaluación semestral de los miembros de Junta Directiva y de la evaluación de sesiones de la Junta.
9. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 12.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Serán funciones del Secretario las siguientes:

1. Realizar la convocatoria a las reuniones, de acuerdo con el calendario anual acordado con los miembros de Junta Directiva y el Plan de Trabajo.
2. Realizar la entrega anticipada de la información correspondiente a cada sesión a los miembros de la Junta Directiva.
3. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
4. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la sociedad.

ARTÍCULO 13.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia correspondiente a un/a buen/a hombre/mujer de negocios, observando el Código de Ética y Código de Buen Gobierno Corporativo y actuando en interés de la sociedad. Sin perjuicio de otros deberes y funciones establecidos en la ley y en los estatutos, tendrán los siguientes deberes generales en el desempeño de sus funciones:

1. Realizar esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
4. Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
5. Ejercer sus funciones con fidelidad al interés social, siempre privilegiando el interés de ETB sobre los intereses particulares.
6. Cumplir el deber de diligencia previsto en la legislación, estando obligado en particular a:
 - a. Preparar adecuadamente las reuniones de la Junta Directiva y de los demás órganos corporativos a los que pertenezca.
 - b. Asistir a las reuniones de los órganos sociales de que forme parte, participando activamente en sus deliberaciones para contribuir en la toma de decisiones.
 - c. Realizar las tareas asignadas, siempre que se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - d. Promover la investigación de irregularidades en la gestión de ETB y la vigilancia de cualquier situación de riesgo de la que haya tenido noticia.
7. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad y guardar en secreto cualquier información confidencial que conozca, como consecuencia del ejercicio del cargo (y aún después de cesar en sus funciones), absteniéndose de comunicarla o divulgarla a terceros, salvo en los eventos previstos por la ley.
8. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada y abstenerse de usar información de ETB que no sea pública (y aún después de cesar en sus funciones) con fines privados y observar las normas legales establecidas al respecto. Tampoco podrán hacer uso de los activos de la compañía para beneficio personal, ni valerse de su posición en ella para obtener una ventaja patrimonial.
9. Abstenerse de conformar Juntas Directivas o Comités de otras empresas dentro del mismo mercado de la sociedad, sus filiales y subsidiarias.

10. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas. En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del miembro de junta respectivo. En todo caso, la autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea General De accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.
11. Comprometerse con el fortalecimiento y adopción de las mejores prácticas en materia de Gobierno Corporativo y cumplir con las recomendaciones del Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia, que la Sociedad haya adoptado voluntariamente, a través de sus Estatutos Sociales, Código de Gobierno Corporativo y Políticas Corporativas.

ARTÍCULO 14.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Serán derechos de los miembros de la Junta Directiva los siguientes:

1. Derecho de acceso a la información.
2. Derecho a contar con el auxilio de expertos.
3. Derecho de remuneración por su participación en las sesiones de la Junta Directiva y en los Comités constituidos por la Junta.
4. Derecho de inducción y entrenamiento permanente.

ARTÍCULO 15.- ACCESO A LA INFORMACIÓN: Para el cabal desempeño de sus funciones, la Sociedad garantizará a la Junta Directiva, como órgano colegiado, el acceso a la información de la Sociedad que sea necesaria, salvo que se trate de información de carácter reservado de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 16- CONFLICTOS DE INTERÉS: Los miembros de la Junta Directiva deberán comunicar a este mismo órgano, al Presidente de la Sociedad y al Oficial de Cumplimiento, cualquier situación de conflicto de interés (directo o indirecto, actual o potencial) que pudieran tener. En estos casos el miembro de Junta Directiva afectado se abstendrá de intervenir en las deliberaciones o decisiones de que trate el conflicto de interés, salvo que la Junta determine por mayoría y sin el voto del miembro afectado, que no hay lugar a tal conflicto.

El conflicto de intereses puede surgir en cualquier momento desde la aceptación del cargo o ser sobreviniente durante el ejercicio del mismo, por lo que los miembros de la Junta Directiva deben evaluar continuamente sus circunstancias particulares con el fin de determinar si se encuentran en situación de conflicto, en cuyo caso lo deberán informar de manera inmediata a la Junta.

La resolución de los conflictos de interés se regirá por lo previsto en la ley, en los estatutos, y en las políticas adoptadas por la empresa, particularmente las relacionadas con Conflicto de Intereses, el Código de Ética y el Código de Buen Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 17- REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en la fecha que determine y cuando sea convocada por ella misma, por el



Presidente de ETB, por el Secretario General, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros.

Parágrafo Primero: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Parágrafo Segundo: Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva, según el caso. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El representante legal de ETB informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Parágrafo Tercero: En los casos a que se refieren los párrafos precedentes, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó la decisión. Las actas serán suscritas por el representante legal y el Secretario General de ETB. Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme al párrafo primero, cuando alguno de los miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas de acuerdo con el párrafo segundo, cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

ARTÍCULO 18.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA: Las convocatorias a reuniones de la Junta Directiva deberán contener como mínimo los datos generales de la reunión, tales como lugar, fecha, hora, así como el orden del día del que se ocupará la Junta Directiva en cada oportunidad.

ARTÍCULO 19.- ORDEN DEL DÍA DE LA REUNIÓN: El orden del día de la reunión será organizado por el Secretario de la Junta Directiva, de acuerdo con las instrucciones de los miembros y las áreas encargadas de suministrar la información a la Secretaría General. En todos los casos se deberá enviar con por lo menos tres (3) días de antelación a los miembros de la Junta Directiva, el material o información de apoyo con que se cuente respecto de cada tema en particular que se vaya a trabajar en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 20.- FUNCIONES: De conformidad con los estatutos sociales, la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Darse su propio reglamento.
2. Administrar la sociedad.

3. Hacer seguimiento al plan estratégico, cualquiera que sea su denominación, función que es indelegable.
4. Disponer cuando lo considere necesario, la formación de comités ejecutivos, consultivos o técnicos, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren al Presidente en determinados asuntos.
5. Autorizar el presupuesto anual de la sociedad y las modificaciones al mismo, función indelegable.
6. Nombrar y remover al Presidente de la sociedad y a sus representantes legales alternos y fijar sus asignaciones.
7. Recibir, evaluar, aprobar o improbar los informes que le presente el Presidente de la sociedad sobre el desarrollo de su gestión.
8. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en unión con el Presidente de la sociedad, el balance de cada ejercicio, y los demás anexos e informes de que trata el artículo 446 del Código de Comercio. En el informe de gestión de que trata el numeral 4º del artículo citado, se incluirá una descripción de los principales riesgos de la sociedad.
9. Proponer cuando lo estime conveniente a la Asamblea General de Accionistas reformas estatutarias.
10. Convocar a la Asamblea General cuando lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente al menos el 10% de las acciones suscritas.
11. Ordenar los aumentos de capital autorizado de la sociedad.
12. Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos, las órdenes de la Asamblea de Accionistas.
13. Ordenar las acciones correspondientes contra los administradores, directivos y demás trabajadores de la sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la empresa.
14. Delegar en casos concretos y especiales el ejercicio de algunas de sus funciones en el Presidente de la sociedad.
15. Adoptar el código de buen gobierno que contendrá, los mecanismos que permitan la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés susceptibles de presentarse en la Compañía, incluyendo los que puedan presentarse entre altos funcionarios, empleados y miembros de la Junta Directiva. Para este efecto, en el Código de Buen Gobierno se establecerán los deberes y prohibiciones de los administradores y empleados, y el procedimiento a seguir en caso de presentarse conflictos de interés. El código deberá ser presentado por el Presidente y actualizado periódicamente.
16. Velar por el efectivo cumplimiento de los estatutos y del Código de Buen Gobierno.
17. Velar por el respeto de los derechos de los inversionistas y accionistas y promover el trato equitativo para todos ellos, mediante la implantación en el Código de Buen Gobierno de mecanismos dirigidos a dar atención a sus solicitudes, así como aquellos relacionados con el suministro de información periódica sobre la gestión de la sociedad y otros aspectos relevantes que defina.
18. Elegir de entre sus miembros que tengan el carácter de independientes, de acuerdo con la ley, a los miembros que harán parte del Comité de Auditoría.
19. Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas.
20. Autorizar los cambios en la política de información al mercado prevista en el artículo 89 de los Estatutos Sociales.
21. Aprobar la presentación de propuestas que presente ETB en carácter de contratista ante cualquier persona jurídica o natural cuando la misma exceda cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 SMLMV).

22. Aprobar celebración de actos, contratos, convenios o acuerdos en general cuya cuantía sea superior a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMLMV).
23. Velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos por los organismos de regulación del mercado de valores.
24. En general todas las funciones que no hayan sido atribuidas a otro órgano de administración de la sociedad bajo los presentes estatutos.
25. Participar en la elaboración y/o en la aprobación de las siguientes políticas de la Sociedad o de cualquier otra que así disponga y solicitar a la Administración se dé cabal cumplimiento:
 - a) Política de endeudamiento y estrategia de financiación; b) Política de remuneración, compensación y beneficios. c) Política de venta de activos fijos. d) Política de adquisiciones y/o fusiones estratégicas. e) Política de Control Interno. f) Política de Gestión del Riesgo. g) Política de manejo de excedentes de liquidez. h) Política de Sostenibilidad. i) Código de ética y conducta. j) Código de buen gobierno. k) Política sobre la participación de ETB en otras entidades o empresas en carácter de socio o accionista. l) Política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general. m) Política de conflictos de interés. n) Política Anticorrupción y o) Política y Manual SARLAFT.
26. En el caso de que la sociedad sea matriz de un grupo empresarial, la Junta Directiva de ETB aprobará el modelo de gobierno para con sus filiales y vinculadas.
27. Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
28. Presentar a la Asamblea General propuestas para la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia, disponibilidad de tiempo, recursos humanos y técnicos necesarios.
29. Asegurar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados.
30. Considerar la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna, con base en los informes que presente el Comité de Auditoría.
31. Designar al Vicepresidente Financiero por un período de 4 años, de una terna presentada por el Presidente de la Empresa.
32. Decidir si la sociedad establece sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior; designar los administradores de las sucursales y fijar en cada oportunidad sus facultades y atribuciones, las cuales deberán constar en el correspondiente poder.
33. Colocar y expedir un reglamento de suscripción para la colocación de las acciones que se encuentren en reserva.
34. En el evento de mora en las obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de acciones suscritas, disponer a su elección el cobro judicial o la venta por cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, de las acciones que hubiera suscrito o imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción del veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados.
35. Evaluar periódicamente la actividad de los directivos, con base en el cumplimiento de las metas e indicadores que establezca el Plan Anual de la Compañía, y según la metodología que se adopte en el Código de Buen Gobierno.
36. Aprobar el plan anual de la revisoría fiscal y las auditorías.
37. Las demás funciones previstas en la Ley y en los estatutos.

ARTÍCULO 21.- MEJORES PRÁCTICAS DE GOBIERNO: En concordancia con las mejores prácticas de gobierno corporativo, los miembros de la Junta Directiva también realizarán una autoevaluación de su gestión dos veces al año tal y como se establece en el Código de Buen Gobierno, cuyos resultados serán presentados a la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 22.- QUORUM DECISORIO Y DELIBERATORIO: La Junta deliberará con la presencia de cuatro (4) de sus miembros y decidirá con al menos el voto de cuatro (4) de los miembros presentes.

ARTÍCULO 23.- ACTAS: Las decisiones adoptadas en las reuniones de la Junta Directiva se harán constar en un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente de la reunión y su Secretario después de aprobadas.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de miembros asistentes y su condición de principales o suplentes e incluirán los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura y demás requisitos.

ARTÍCULO 24.- COMITÉS: Para agilizar su trabajo, la Junta Directiva podrá crear comités temporales o permanentes para temas específicos. Igualmente podrá disolver aquellos que considere hubieran cumplido con sus funciones. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 964 de 2005 y los Estatutos Sociales, la Junta establece el Comité de Auditoría integrado por la totalidad de los miembros independientes de la Junta Directiva, y en ningún caso, será inferior a tres (3), el cual cuenta con su propio reglamento.

ARTÍCULO 25- REMUNERACIÓN: La remuneración de los miembros de la Junta Directiva la define la Asamblea General de Accionistas, conforme a la participación de cada miembro en las reuniones de la Junta y en los comités formalmente creados por la Junta a los que pertenezca. Según disposición estatutaria, los miembros de la Junta Directiva percibirán por concepto de honorarios por su participación en cada sesión ordinaria o extraordinaria o comité de junta directiva, el equivalente a ciento dieciocho (118) unidades de valor tributario (UVT).

Artículo 26-. VIGENCIA Y PUBLICIDAD: El presente Reglamento rige a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva y será publicado en la página web de la sociedad, con el propósito de que pueda ser conocido por todos los accionistas, inversionistas, trabajadores, proveedores y en general por los grupos de interés de la sociedad.